



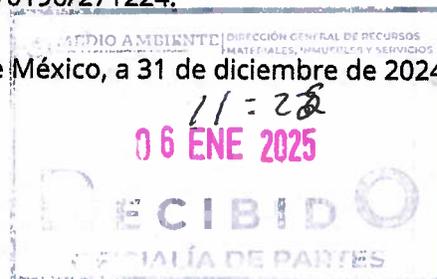
# ACUSE

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA VENTANILLA ELECTRÓNICA AMBIENTAL (VEA) DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SE ESTABLECEN SUS BASES DE FUNCIONAMIENTO"**

**Expediente:** 04/0196/271224.

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2024.

**MTRA. ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA**  
**SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**P R E S E N T E**



*Olga Lydia  
Guevara Carrasco*

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA VENTANILLA ELECTRÓNICA AMBIENTAL (VEA) DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SE ESTABLECEN SUS BASES DE FUNCIONAMIENTO"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 27 de diciembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado.<sup>1</sup>

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto formalizar la entrada en funciones de una plataforma WEB llamada *Ventanilla Electrónica Ambiental* de la SEMARNAT que permitirá el ingreso de trámites por vía electrónica, así como su consulta por parte del ciudadano y la atención, evaluación y seguimiento por parte de los funcionarios públicos de SEMARNAT hasta su resolución final y posterior notificación al ciudadano y entrega de la respuesta correspondiente a su solicitud de trámite.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), **se considera procedente conceder la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares ni se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, tampoco se reducen o restringen prestaciones y/o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término

<sup>1</sup> Disponible en la liga: <http://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.





de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, trámites o prestaciones de los particulares, en virtud de que permite el uso de la Plataforma desde cualquier dispositivo que disponga de conexión a internet, evitando que el ciudadano tenga que desplazarse a una oficina de la SEMARNAT en cualquier parte de la República Mexicana; asimismo, dejarán de requerirse copias de documentos en papel, ya que todo su funcionamiento será digitalizado. Además, contempla la interoperabilidad con instituciones como el Registro Nacional de Población e Identidad y el Sistema de Administración Tributaria, con la finalidad de reducir la solicitud de requisitos a los particulares.

Derivado de lo anterior, la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>3</sup>, así como los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**  
Comisionado Nacional

<sup>3</sup> Publicada el 5 de febrero de 1917 y última modificación el 20 de diciembre de 2024.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

